



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

22 de julio de 1983

Núm. 33 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 18)

PROYECTO DE LEY

De medidas financieras de estímulo a la exportación.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de ley de medidas financieras de estímulo a la exportación.

Palacio del Senado, 21 de julio de 1983.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE ADICION

Asimismo, se fijará reglamentariamente el porcentaje mínimo que, de los referidos proyectos subvencionados, destinará cada una de las entidades financieras para la financiación de exportaciones que realicen aquellas empresas con plantillas laborales no superiores a 300 trabajadores y que no posean vinculación con grupos financieros o grandes empresas.

JUSTIFICACION

Asegurar el apoyo y participación mínima en el total de créditos subvencionados, a las pequeñas y medianas empresas, evitando posibles discriminaciones y persiguiendo una diversificación de productos exportados.

Palacio del Senado, 20 de julio de 1983.—El Portavoz, **Carmelo Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustituir el texto del segundo párrafo que figura en el Proyecto de Ley por el siguiente:

«Reglamentariamente se establecerá el margen anual y el procedimiento para determinar el coste de los recursos antes aludido. El producto antes aludido, será idéntico al fijado en la legislación vigente para las diferentes modalidades de crédito a la exportación computables en los coeficientes de inversión y préstamos de regulación especial».

JUSTIFICACION

Evitar posibles arbitrariedades en la concesión de créditos a la exportación, basadas en la posibilidad de diferentes costes financieros para el exportador.

Palacio del Senado, 20 de julio de 1983.—El Portavoz, **Carmelo Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE ADICION

Se propone añadir, al final del artículo 1.º, la siguiente frase: «... a través del Instituto de Crédito Oficial, dentro de los límites fijados anualmente en los Presupuestos Generales del Estado».

JUSTIFICACION

Resulta conveniente establecer con claridad la limitación presupuestaria.

Palacio del Senado, 19 de julio de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º bis.

ENMIENDA DE ADICION DE UN ARTICULO 2.º BIS

«Artículo 2.º bis: El Gobierno, previo informe del Banco de España y del Instituto de Crédito Oficial, podrá celebrar con las Entidades Financieras convenios en los que se adscriba con carácter específico recursos financieros de cualquier procedencia al fomento a la exportación en las condiciones que reglamentariamente se determine».

JUSTIFICACION

Se trata de aplicar al ámbito de la exportación la experiencia de convenios con Banca y Cajas de Ahorros en otras áreas como las aplicadas en las de Viviendas.

Palacio del Sando, 19 de julio de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone la siguiente redacción para el artículo 1.º:

«Artículo 1.º Los créditos que conceden las entidades financieras españolas y extranjeras, destinados a la financiación de la exportación de bienes y servicios españoles, podrán ser subvencionados en las condiciones y en la forma que reglamentariamente se establezca, a través del Instituto de Crédito Oficial».

JUSTIFICACION

No parece oportuno excluir entidades financieras como las Cooperativas de Crédito, Cajas Rurales, Sociedades Financieras, etcétera, que no figuran mencionadas en el texto.

Palacio del Senado, 19 de julio de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961